

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto en longitudes que están entre $\frac{3}{4}$ y 4 pulgadas, en diversos diámetros, espesores de cabeza y acabados (negro, pulido y galvanizado), así como de cuerpo

liso y estriado, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7317.00.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CLAVOS DE ACERO PARA CONCRETO EN LONGITUDES QUE ESTAN ENTRE $\frac{3}{4}$ Y 4 PULGADAS, EN DIVERSOS DIAMETROS, ESPESORES DE CABEZA Y ACABADOS (NEGRO, PULIDO Y GALVANIZADO), ASI COMO DE CUERPO LISO Y ESTRIADO, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7317.00.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 07/03, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 10 de marzo de 2003, Clavos Nacionales, S.A. de C.V., en lo sucesivo Clavos Nacionales, por conducto de su representante legal, compareció ante esta Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones

de clavos de acero para concreto, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2001 al 30 de diciembre de 2002, las importaciones de clavos de acero para concreto, originarias de la República Popular China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño a la industria nacional, lo que se reflejó en una reducción anormal del precio nacional, en la pérdida de ventas a dientes tradicionales y, por consiguiente, niveles de ventas menores a los esperados, así como un incremento de inventarios, disminución de la producción y utilización de capacidad instalada.

Empresa solicitante

3. Clavos Nacionales, S.A. de C.V., es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Campos Eliseos número 345, Edificio Omega, 5o. piso, despacho 502-1, colonia Chapultepec Polanco, código postal 11560 en México, D.F., cuya actividad consiste, entre otras, en la fabricación de alambres, clavos y tornillos en general y todo lo que directa o indirectamente se relacione con los anteriores fines.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, la solicitante manifestó que durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2001 al 30 de diciembre de 2002, representó el 47 por ciento de la producción nacional de clavos de acero para concreto. Para acreditar lo anterior presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, en lo sucesivo CANACERO, del 25 de febrero de 2002, indicando que de acuerdo con sus registros, en el periodo de septiembre de 2001 a junio de 2002, las empresas Clavos Nacionales y Deacero, S.A. de C.V., en lo sucesivo Deacero, representaron el 47 y 53 por ciento, respectivamente, de la producción nacional de clavos de acero para concreto, así como una carta de fecha 12 de diciembre de 2002 de Deacero, en la que apoya la solicitud de inicio de investigación sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China.

Información sobre el producto

A. Descripción del producto

5. La solicitante indicó que el producto investigado es un vástago de sección circular, de superficie lisa o estriada, con diversas configuraciones de cabeza y punta, así como diferentes longitudes, espesores y acabados, entre éstos, negro (pulido o sin pulir) y galvanizado. La principal característica que lo define es que se fabrica a partir de alambre de acero templado, cuyo insumo es el acero al carbono tratado a un mínimo de dureza de 37 HRC (Dureza Rockwell C), según lo establece la norma ASTM-Designation F

1667-97.

El nombre genérico del producto investigado es clavos de acero para concreto y comercialmente se conoce como clavos para concreto negros o galvanizados, clavos para concreto electrogalvanizados y clavos para concreto pulidos.

B. Régimen arancelario

6. La solicitante argumentó que el producto investigado se clasifica en la fracción arancelaria 7317.00.99, aunque de forma errónea ha ingresado por la 7317.00.01. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, tanto la partida 7317 como la subpartida 7317.00 considera "puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre"; la fracción arancelaria 7317.00.99 los describe como "los demás".

7. La unidad de medida establecida en la TIGIE para las fracciones arancelarias señaladas es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas.

8. Conforme al Decreto que estableció la tasa aplicable para el año 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Unión Europea, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile, Nicaragua e Israel, publicado el 29 de diciembre de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, el arancel *ad valorem* al que se sujetaron las importaciones de dichos orígenes, realizadas por la fracción arancelaria 7317.00.99, se encuentra en el rango de cero a 10 por ciento, dependiendo del país de que se trate.

9. Asimismo, conforme al Decreto que estableció la tasa aplicable para el año 2002 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Unión Europea, Suiza, Noruega, Islandia, Estado de Israel, Guatemala, El Salvador, Honduras, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile, Nicaragua y Uruguay, publicado el 31 de diciembre de 2001 en el DOF, el arancel *ad valorem* al que se sujetaron las importaciones de dichos orígenes, realizadas por la fracción arancelaria 7317.00.99, se encuentra en el rango de cero a 11.2 por ciento, dependiendo del país de que se trate.

10. Por lo que se refiere a importaciones clasificadas en la fracción arancelaria 7317.00.99, originarias de países con los cuales no se tienen acuerdos comerciales, durante el 2000 y hasta septiembre de 2001, éstas se sujetaron a un arancel *ad valorem* de 18 por ciento, puesto que, conforme a lo establecido en el Decreto por que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicado el 5 de septiembre de 2001 en el DOF, a partir del 6 de septiembre de 2001, las importaciones realizadas por la fracción arancelaria indicada originarias de países con los que no se tienen acuerdos comerciales quedaron sujetas un arancel *ad valorem* de 25 por ciento y estuvo vigente por un año.

C. Características físicas y técnicas

11. De acuerdo con lo manifestado por la solicitante, los clavos de acero para concreto se producen principalmente bajo las especificaciones físicas, dimensiones y tolerancias (de uso y aceptación comercial común) de la norma ASTM-Designation F 1667-97, la cual establece las especificaciones de longitudes, espesores y acabados para clavos de acero para concreto de cuerpo liso y estriado, mismas que se indican en el siguiente cuadro.

Especificaciones de clavos de acero para concreto de cuerpo liso y estriado

Clavos de acero para concreto de cuerpo liso (pulgadas)				Clavos de acero para concreto de cuerpo estriado (pulgadas)			
Longitud	Diámetro del vástago	Espesor de la cabeza	Conteo aproximado por libra	Longitud	Diámetro del vástago	Espesor de la cabeza	Conteo aproximado por libra
½	0.148	0.312	450	¾	0.181	0.284	240
5/8	0.148	0.312	350	1	0.181	0.284	204
¾	0.148	0.312	290	1 1/2	0.181	0.284	116
7/8	0.148	0.312	250	1 3/4	0.181	0.284	112
1	0.148	0.312	210	2	0.181	0.284	93
				2 1/2	0.181	0.284	68
				2 3/4	0.181	0.284	60
				3	0.181	0.284	52

Fuente: Empresa solicitante, con base en la norma ASTM-Designation F 1667-97.

12. De acuerdo con la norma citada, las tolerancias en las principales especificaciones técnicas del producto investigado, son las que se indican a continuación. En cuanto a longitud, $\pm 1/32$ de pulgada para clavos de hasta 1 pulgada; $\pm 1/16$ de pulgada en clavos de 1 a 2 $\frac{1}{2}$ pulgadas; $\pm 3/32$ de pulgada en clavos de 2 $\frac{1}{2}$ a 7 pulgadas; $\pm 1/8$ de pulgada en clavos mayores de 7 pulgadas. Por lo que se refiere a diámetro del cuerpo, ± 0.002 pulgadas para menores o iguales 0.076 pulgadas y ± 0.004 pulgadas para mayores a 0.076 pulgadas. El diámetro de la cabeza puede tener una tolerancia de 10 por ciento.

13. Por otra parte, con base en pedimentos de importación de clavos de acero para concreto de origen chino por la fracción arancelaria 7317.00.99, la solicitante indicó que este producto es fabricado con alambre de acero al carbono, con los siguientes porcentajes de carbono, silicio, manganeso, fósforo y azufre, 0.44 a 0.46, 0.21 a 0.25, 0.61 a 0.65, 0.017 y 0.009 a 0.012, respectivamente.

14. Asimismo, señaló que el calibre de los clavos de acero para concreto de origen chino varía en un rango de 3.76 y 4.44 milímetros (0.14 y 0.17 pulgadas, respectivamente), en longitudes de $\frac{3}{4}$, 1, 1 $\frac{1}{2}$, 2, 2 $\frac{1}{2}$, 3, 3 $\frac{1}{2}$ y 4 pulgadas (19.05, 25.40, 38.10, 50.80, 63.50, 76.20, 88.90 y 101.60 milímetros, respectivamente) y acabados en negro, pulido y galvanizado. Por otra parte, aportó certificados de calidad sobre clavos de acero para concreto que fabrica, en los cuales se indican sus principales características, entre ellas, especificación y composición química.

15. Con base en lo anterior, Clavos Nacionales indicó que los clavos de acero para concreto importados de la República Popular China y los similares nacionales cumplen con las características y especificaciones técnicas que establece la norma ASTM-Designation F 1667-97 y utilizan el mismo insumo y proceso para su fabricación.

16. Por su parte, a partir de la información aportada por la solicitante a que se hace referencia en los puntos 11 al 15 de esta Resolución, la Secretaría observa coincidencia entre las principales características y especificaciones técnicas de los clavos de acero para concreto originarios de la República Popular China y los de fabricación nacional; por otro lado, las diferencias existentes en algunas especificaciones no son a niveles por los que dejen de ser similares entre sí.

D. Proceso productivo

17. La solicitante indicó que el insumo principal para la fabricación del producto investigado, tanto para el importado de la República Popular China como para el de fabricación nacional es el alambre de acero de medio carbono; otras materias primas son la energía eléctrica, maquinaria especializada y zinc.

18. En cuanto al proceso para la fabricación de los clavos de acero para concreto, tanto para los importados de la República Popular China como para los de fabricación nacional, Clavos Nacionales manifestó que básicamente es el mismo y se realiza en cuatro etapas: **a)** preparación del alambre, que incluye limpieza, trefilado y recocido, **b)** estampado, **c)** templado y, **d)** galvanizado.

19. En la primera etapa, el alambre se limpia del óxido que tiene adherido con ácido sulfúrico y agua; posteriormente, es fosfatado para el trefilado, donde es rebajado a la medida de los clavos que habrán de producirse; dicho proceso también puede realizarse por estiramiento mediante un sistema de dados múltiples, donde el alambre es gradualmente reducido hasta obtener el diámetro deseado.

20. A continuación, mediante el recocido se forja la dureza y se crean las propiedades químicas y físicas del clavo. En este proceso, se reduce la tensión del alambre mediante su calentamiento en una cámara de vacío a una temperatura de 700 grados centígrados, que puede durar hasta 18 horas, según el fabricante; esta cámara distribuye el calor de forma uniforme, lo que asegura la calidad del templado del alambre; posteriormente, éste es enfriado lentamente.

21. En la etapa del estampado, el alambre en rollo se lleva a las máquinas para fabricar clavos, las cuales, al mismo tiempo hacen la cabeza, punta y cortan el clavo según la longitud requerida, obteniendo como resultado un clavo con cuerpo liso, el cual mediante el rolado toma la forma hexagonal torcida, utilizando en este proceso una máquina llamada roladora o rosqueadora. Cabe señalar que algunos fabricantes realizan el rolado antes del estampado; es decir, cuando se reduce el diámetro del alambre.

22. A continuación, el clavo rolado es templado mediante un tratamiento térmico en horno, en donde adquiere la dureza; posteriormente se pone en aceite para su enfriamiento, se lava y se calienta por segunda vez en el horno. Este proceso puede variar según el grado de dureza y la calidad de producto que esté dispuesto a obtener el fabricante. Es en esta fase donde termina la producción del clavo de acero para concreto llamado negro, el cual puede no pasar por un segundo proceso de limpieza (decapado), empacándose tal como sale del templado.

23. Finalmente, los clavos son limpiados de rebabas y otras impurezas. Cabe señalar que el fabricante chino somete los clavos a un proceso llamado pulido, en máquinas centrífugas que eliminan las rebabas y proporcionan un acabado brillante al producto. De ser requerido, después de este segundo tratamiento de limpieza, los clavos pueden ser galvanizados con una capa de zinc, aplicada por diferentes métodos.

En particular, la solicitante señaló que realiza dicho proceso mediante un baño electrolítico mediante el cual se adhiere el zinc al clavo. Finalmente, el producto es empaquetado para su venta final.

E. Usos y funciones

24. Clavos Nacionales indicó que la función principal del producto investigado es la de ser un fijador mecánico de madera a concreto. Su uso es diverso, aunque principalmente se usa en la industria de la construcción para la penetración y fijación en superficies de concreto; en pequeña proporción se utiliza en el sector doméstico como elemento de fijación con funciones diversas.

F. Normas

25. La solicitante manifestó que la norma bajo la cual se fabrica el producto investigado es la ASTM-Designation F 1667-97, la cual establece las propiedades físicas, dimensiones y tolerancias del producto, las cuales son de uso y aceptación comercial común.

Importadores y exportadores

26. La solicitante manifestó que la práctica desleal de comercio internacional la han cometido en su perjuicio las importadoras y exportadoras de clavos de acero para concreto, cuyas razones sociales y domicilios se relacionan a continuación:

Importadoras

- | | | | | | | | |
|-----------|--|--|----------------------------|-----|---------------------|-------------|--------------------------|
| A. | María Galicia | | Helia No. | 35, | Hernández Col. | | Márquez Alamos |
| | C.P. 03400, México, D.F. | | | | | | |
| B. | Truper Miguel | | Herramientas, de Cervantes | | S.A. Saavedra | de No. | C.V. 67 Granada |
| | C.P. 11520, México, D.F. | | | | | | |
| C. | Promotora Amsterdam | | de Resistencia, | | S.A. | de | C.V. 185 Condesa |
| | Col. | | Hipódromo | No. | | | |
| | C.P. 06170, México, D.F. | | | | | | |
| D. | El proveedor Francisco Col. | | de I. Ejidal, | | Corregidora, Madero | S.A. de No. | C.V. 13 56600 |
| | Chalco, Edo. de México. | | | | | | |
| E. | Telas Ferrocarril Fraccionamiento Alce | | Metálicas | | Industriales, No. | S.A. de | C.V. 27 Industrial 53370 |
| | Naucalpan, Edo. de México. | | Blanco, | | | C.P. | |
| F. | Teamco, Ferrocarril Fraccionamiento Alce | | S.A. | | No. | de | C.V. 27 Industrial 53370 |
| | Naucalpan, Edo. de México. | | Blanco, | | | C.P. | |

Exportadoras

- | | | | | | | | |
|-----------|---|----|---------------|--|---------------|-----------------|-----------------------------|
| A. | China Guangdong Guangdong Zhongshan, Guanghou, China. | | | | Artex | | Corporation Company 85-99 7 |
| | | | Artex | | Road | Building | |
| D. | Every Internacional No. 75 | | Trade | | Link Fang Nui | Co., Zhu Cheng | (Tajin) LTD Garden Road |
| | Tiajín, China. | | Hei | | | | |
| E. | Beijing & Flat Center Beijing, China. | | Export | | Perfect | Co., Chang Chuk | Import LTD. Hong Road |
| | | D. | 16/F | | Gee Wong | | |
| | | | 65, | | | | |
| F. | Anhui 258 Anhui, China. | | Huishang Wuhu | | | Co., Road, | LTD. Heifei |

G.	Jiangsu & (Group 50 Nanjing, 210001 P.R., China.	Metals	&	Mineral	Import Exports Corporation) Road
			Zhonghua		
H.	Zhejiang Foreing 79 Hangzhou 310005 P.R., China.	Trade	Industrial	Co.,	Minerals LTD. Road,
			Moganshan		

Prevención

27. El 6 de mayo de 2003, Clavos Nacionales y su coadyuvante Deacero comparecieron para dar respuesta a la prevención formulada por la Secretaría mediante el oficio UPCI.310.03.0840/2 conforme a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE.

Argumentos y medios de prueba

28. Con el propósito de acreditar la existencia de la práctica desleal en su modalidad de discriminación de precios, Clavos Nacionales argumentó y presentó lo siguiente:

Precio de exportación

A. Para determinar el precio de exportación en la República Popular China, la solicitante presentó una muestra de pedimentos que corresponden al 78 por ciento del volumen total estimado de importaciones de clavo de acero para concreto originarias del país investigado ingresado por las fracciones arancelarias 7317.00.99 y 7317.00.01 de la TIGIE.

B. La solicitante valoró e integró un estimado total de importaciones de clavos de acero para concreto de la República Popular China considerando solamente aquellas operaciones de importación sobre los cuales la solicitante pudo verificar que en el periodo investigado importaron el mismo de la República Popular China, los Estados Unidos de América o de la República de Corea, sin embargo, consideró que no existe justificante para omitir el volumen de importaciones que no corresponde a los importadores de la muestra y que se ubican en el rango de precios de \$0.32 y \$0.80 dólares estadounidenses por kilogramo, toda vez que la totalidad de las operaciones muestreadas que se ubicaron en el rango de precios \$0.32 y \$0.80 dólares estadounidenses por kilogramo, correspondieron a clavo para concreto.

C. Los precios de exportación tomados de los documentos físicos aduanales, se expresan en términos costo, seguro y flete (CIF) Manzanillo, costo y flete (C&F) Manzanillo y costo, seguro y flete (CIF) México, D.F.; Clavos Nacionales propuso ajustar dichos precios por términos y condiciones de venta, en particular por concepto de flete, seguro marítimo y flete terrestre del puerto mexicano a la Ciudad de México.

Valor normal

A. La República Popular China es una economía centralmente planificada, por lo que se requiere identificar para propósitos de establecer un valor normal de clavos de acero para concreto, un tercer país con economía de mercado. Sin embargo, la economía de este país es difícilmente comparable con cualquier otra del mundo; pero tomando en cuenta factores propios de la industria fabricante del producto investigado se propuso a la República Federativa de Brasil como país sustituto para determinar al valor normal, por las siguientes razones:

- a)** La República Federativa de Brasil produce clavos que en sus dimensiones son equivalentes a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos por la industria china. Asimismo, la República Popular China y la República Federativa de Brasil siguen un mismo proceso de manufactura y utilizan maquinaria similar en técnica, funciones y productividad.
- b)** La República Federativa de Brasil es autosuficiente en el abastecimiento de alambón, así como también en la industria china, que dispone un amplio abastecimiento de alambre de carbono en razón de su enorme producción que lo coloca en primer lugar en la producción mundial de alambón.

B. La solicitante calculó el valor normal del clavo de acero para concreto, con base en el precio interno del clavo para concreto vigente en la República Federativa de Brasil durante el periodo investigado, de igual forma realizó ajustes a las referencias del precio de exportación por diferencias de los términos y condiciones de ventas, tomando para ello la información de las facturas anexas a los pedimentos de importación de clavo de acero para concreto.

C. La información de ajustes comprende éstos asociados a flete marítimo, flete interno y gastos relacionados por el embarque total importado. Por tal razón la solicitante dividió estos valores por volumen total consignado en la factura comercial; de esta forma se obtuvo un costo por kilogramo de los conceptos mencionados.

Daño y causalidad

A. La presencia de importadores de clavo de acero para concreto a precios discriminados afectó el desempeño de los precios que ofreció la empresa en el mercado nacional; clientes habituales manifestaron tener mejores ofertas de parte de importadores.

B. Este fenómeno que comenzó en el transcurso del año 2000 y toda vez que crecía la amenaza de perder ventas de clientes tradicionales, la presencia de importaciones en condiciones desleales presionó para que en este periodo la empresa no realizara ningún aumento de sus precios no obstante el incremento del costo de los insumos. Estas condiciones continuaron en el 2001 y la solicitante empezó a perder clientes.

C. La política depredatoria de las importaciones chinas ha deteriorado el desempeño de la empresa, de forma tal que en el periodo investigado la producción quedó almacenada en la bodega, lo que redujo en la caída de la producción, infraestructura de la producción utilizada, deterioro de la productividad, de la mano de obra que, aunado con la reducción de los precios pagados por el producto, ha impactado sobre la rentabilidad de la línea de producción de los clavos de acero para concreto de la solicitante.

D. Se detectó a través de ciertas muestras de importaciones que el producto investigado de origen chino ingresó de forma regular al territorio nacional al amparo de la fracción arancelaria 7317.00.01.

E. Conforme al reporte del Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SICMEX, entre septiembre de 2001 y junio de 2002, las importaciones totales de la fracción arancelaria 7317.00.99 ascendieron a 7,682 toneladas, siendo la República Popular China el segundo país de origen con mayor volumen después de los Estados Unidos de América; la República Popular China sumó 1,104 toneladas, de las cuales 654 toneladas fueron importaciones de clavos de acero para concreto; este volumen significó 56.4 por ciento del total de las importaciones de la fracción arancelaria mencionada.

F. Las importaciones del producto investigado del periodo septiembre 2000-junio 2001, estimadas en 1,189 toneladas fueron significativamente mayores respecto a su similar inmediato anterior y las importaciones del periodo investigado, cuyo volumen es estimado en 654 toneladas, prácticamente se duplicaron respecto de este mismo periodo en las que las importaciones de clavo de acero para concreto sumaron 332 toneladas.

G. Con el objeto de identificar posibles importaciones de clavo de acero para concreto originario de distintos países a la República Popular China, se verificaron las operaciones de las principales empresas de los dos primeros orígenes con mayor volumen importado por la fracción arancelaria 7317.00.99 durante el periodo investigado. Las importaciones de clavos de acero para concreto de la República de Corea y de los Estados Unidos de América contribuyeron, en el periodo investigado, con 181 y 161 toneladas respectivamente.

H. En términos absolutos, las importaciones de clavos de acero para concreto de países distintos a la República Popular China, se han reducido ante la presencia de importaciones del producto investigado chino, de forma que en el periodo investigado las importaciones consolidadas de clavos de acero para concreto estadounidenses y coreanos cayeron 28.42 por ciento respecto al periodo previo comparable. Respecto al periodo septiembre de 1999 a junio de 2000, esta caída es de 13 por ciento.

I. La producción nacional de clavos de acero para concreto se ha visto afectada por los volúmenes de importaciones a precios dumping. En el periodo investigado, el volumen producido por la industria mexicana resultó ser mucho menor a las expectativas de los productores nacionales, cuyas metas de crecimiento se han estrechado ante la presencia de importaciones de los clavos de acero para concreto chinos a precios desleales.

J. Las ventas de la industria mostraron crecimientos menores al crecimiento de la producción, ocurrida ésta en un escenario optimista de la industria por abastecer el mercado nacional pero al saturarse el mercado por las importaciones a precios desleales, las metas del productor quedaron muy lejos de alcanzarse generándose con ello resultados adversos que se reflejaron en la disminución del ingreso y la rentabilidad de la actividad y, por otra parte, un ajuste a la baja de la producción ante la excesiva acumulación de inventarios derivada de la contención de las ventas a consecuencia de la presencia de clavos de acero para concreto importados a precios discriminados.

K. El precio de las importaciones de clavos de acero para concreto chinos se ubicó considerablemente por debajo del precio nacional en los tres periodos analizados: 55 por ciento en los dos primeros previos al investigado y 54 por ciento en el periodo investigado.

L. Si bien existe una cierta reducción del personal ocupado en la producción de clavos de acero para concreto nacionales, el proceso productivo no permite desocupar al personal de forma completa, toda vez que en la fabricación todas las fases del proceso son esenciales, de manera que, ante la baja de

producción del producto investigado, la industria redujo el aprovechamiento de la mano de obra que en términos de productividad disminuyó 11 por ciento.

M. Las importaciones chinas a precios dumping afectaron la utilización de la capacidad instalada de la industria y a su vez la inversión en esta línea de producción iniciada en un periodo relativamente reciente.

N. En el periodo investigado, la utilización de la capacidad instalada de la solicitante para la fabricación del producto investigado se ubicó en 36 por ciento, en tanto que, en el periodo septiembre 2000 a junio 2001, dicho aprovechamiento fue de 42 por ciento y en septiembre de 1999 a junio 2000 éste registró 39 por ciento de su utilización. Este desempeño se relaciona de forma directa con el comportamiento de la producción que, en el periodo investigado, se ajustó a la baja por el desplazamiento que tuvieron las importaciones sobre las ventas de la empresa en este producto. Es muy probable que de no remediarse la distorsión de mercado causada por las importaciones chinas de clavos de acero para concreto, los futuros volúmenes de producción irán reduciéndose con el consecuente incremento de la subutilización de la infraestructura.

O. Las importaciones desleales de clavos de acero para concreto chino detuvieron el crecimiento de la productividad del trabajo y de las inversiones, toda vez que al contraerse el volumen de la producción, una importante capacidad de las máquinas estampadoras del clavo quedó sin utilizarse, de forma tal que el potencial productivo de la mano de obra fue parcialmente aprovechado sin posibilidad de modificar esta situación, toda vez que el precio y el escaso crecimiento de las ventas, detuvo los planes de expansión de la producción.

P. Con relación a los usos y funciones del producto objeto de investigación, el clavo para concreto es un fijador mecánico de madera a concreto, su uso es principalmente en la industria de la construcción, uso industrial, agrícola y doméstico, sin embargo, en el caso particular de los clavos de acero para concreto de $\frac{3}{4}$ y 1 pulgadas son utilizados en la fijación de abrazaderas de clave de luz.

Q. El clavo de acero para concreto chino se comercializa en acabado negro, o bien en galvanizado, tal como se produce en los Estados Unidos Mexicanos; el acabado del clavo de acero para concreto tampoco es una característica comercial determinante, ambos productos, negros o galvanizados, son sustituibles entre sí, tanto técnica como comercialmente. El baño de zinc permite una resistencia a la corrosión del producto y es este proceso el que incrementa el precio entre los dos tipos de producto.

29. Para probar su dicho, la solicitante presentó lo siguiente:

A. Copia certificada de la escritura pública número 36,637, de fecha 26 de abril de 1974, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, en la que consta la constitución de la empresa Clavos Nacionales, S.A. de C.V.

B. Copia certificada del primer testimonio de la escritura número 74,837, de fecha 24 de septiembre de 1987, otorgada ante la fe del notario público número 59, del Distrito Federal.

C. Copia certificada de la escritura pública número 95,861 del 6 de octubre de 1999, en la que consta un poder general amplísimo que Clavos Nacionales, S.A. de C.V. otorga a favor de su representante legal, otorgada ante el Notario Público número 59 del Distrito Federal.

D. Respuesta al formulario para solicitantes de inicio de investigación por discriminación de precios de mercancías originarias de países con economía centralmente planificada, miembros de Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo OMC.

E. Copia de la Norma ASTM Designation F 1667-97 Standard Specification for Driven Fasteners: Nails, Spikes, and Staples, con traducción.

F. Manifestaciones ante el Administrador de Aduanas, sobre la identificación individual de las importaciones realizadas por uno de los importadores denunciados de septiembre 2001 y febrero 2002.

G. Certificados de calidad de la solicitante respecto de los clavos de acero para concreto de distintas longitudes, de enero y abril 2002, acompañados de sus facturas.

H. Copia parcial del documento The principles of horseshoeing II editado por la Ciencia del Herrero y del Artesano, sin fecha, con traducción.

I. Copia de pedimentos de importación realizados al amparo de la fracción arancelaria 7317.00.01 de la TIGIE de fechas abril y noviembre de 2001, y enero y marzo de 2002 con sus respectivas facturas.

J. Copia de pedimentos de importación realizados al amparo de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE de septiembre, noviembre y diciembre de 2001, y enero y febrero de 2002 con diversas facturas, certificados de origen y conocimientos de embarque.

K. Pedimentos de importación de clavos para concreto, clavos galvanizados y galvanizados para concreto, clavos galvanizados y pulidos, clavos para concreto electrogalvanizados y acero negros ingresados bajo la fracción arancelaria 7317.00.99 originarios de la República Popular China, de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2001, enero, febrero, abril, marzo, mayo y junio de 2002, con su respectivas facturas, listas y conocimientos de embarque.

L. Copia parcial de las Notices of final determinations of sales at less than fair value: Certain non frozen apple juice concentrate; Steel concrete reinforcing bars; Foundry coke products; Non-malleable cast iron pipe fittings, from the People's Republic of China, del Federal Register de fechas 13 de abril de 2000, 22 de junio de 2002 y 20 de marzo de 2002, respectivamente, con traducción.

M. Copia parcial de la constitución política de la República Popular China obtenida de la página de internet: www.richmond.edu.

N. Artículo titulado Lovingly touched by Mao (steel in China) from The Economist (Hong Kong), del 30 de enero de 2002.

O. Copia parcial de la página de internet de The North China Power Group fecha del 22 de marzo de 2002, con traducción.

P. Copia parcial de la página de internet de la empresa Wuxy City Xizhou- Drawing & Nail -making machinery works, de fecha 18 de junio de 2002, con traducción.

Q. Copia parcial del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC.

R. Copia de la página de internet: www.uschina.org actualizada al 17 de febrero de 2002, con traducción.

S. Correos electrónicos de una exportadora china y otra brasileña con una empresa nacional, relacionados con los insumos del clavo para concreto, así como otros relacionados con el proceso productivo y maquinaria utilizada de clavos de acero para concreto en los mencionados países, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2002, respectivamente.

T. Copia parcial del Steel Statistical Yearbook 2001, editado por el International Iron and Steel Institute, con traducción, de fecha diciembre de 2001.

U. Información sobre la producción y consumo de zinc por país 1999 obtenido de la página de internet: www.zincworld.org, con traducción.

V. Información y características técnicas para hacer clavos obtenidas de las páginas de internet de las empresas Industria Metalúrgica Costinha LTDA y Zhejiang Machinery & Equipment I/E Corp, Wuxy City Xizhou- Drawing & Nail -making machinery works de la República Federativa de Brasil y la República Popular China. Así como un cuadro comparativo entre la productividad de la maquinaria china y la brasileña.

W. Relación de medidas de clavo de acero para concreto en acabados negro, negro pulido, galvanizado y sin especificación.

X. Estudio de mercado de una empresa brasileña de fecha febrero de 2003 y carta del consultor de 16 de diciembre de 2002.

Y. Relación de costos por la importación de clavo para concreto, según términos y condiciones de venta y sus ajustes durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2001, enero y febrero de 2002 para las fracciones arancelarias 7317.00.01 y 7317.00.99.

Z. Relación de las importaciones chinas de clavo para concreto realizadas por la fracción arancelaria 7317.00.99 y su participación de dicha fracción, de enero de 1999 a julio 2002.

AA. Relación de volumen de importaciones y participación por país de origen de los periodos septiembre de 2001 a junio 2 y septiembre 2001 a febrero 2002.

BB. Participación del clavo de acero para concreto en la fracción arancelaria, donde se establece la participación del clavo de acero para concreto chino.

CC. Pedimentos de importación de la fracción arancelaria 7317.00.99 originarias de la República de Corea, de clavos de concreto en diferentes medidas con fechas: septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2001 y enero, febrero, marzo y mayo de 2002, correspondientes a clavos para concreto; noviembre y diciembre de 2001 y enero de 2002, correspondiente a clavos de acero para madera de 3 pulgadas, correspondientes a clavillos en tira (unidos), con facturas comerciales, conocimientos de embarque y listas de embarque.

DD. Pedimentos de importación de la fracción arancelaria 7317.00.99 originarias de Estados Unidos de América, de clavos de concreto en diferentes medidas con fechas: septiembre de 2001, correspondientes a clavos de metal; de octubre de 2001, correspondiente a cajas con clavos finos sin cabeza y clavo amarillo común; octubre de 2001, correspondiente a clavos helicoidales; octubre 2001, correspondientes a grapas de metal en caja; noviembre de 2001, correspondiente a grapas industriales; octubre y diciembre 2001, correspondiente a clavos; diciembre de 2001, correspondiente a clavos para

madera; septiembre y noviembre de 2001 y enero de 2002 correspondiente a clavos metálicos industriales; enero de 2002 correspondiente a clavos para concreto; enero y febrero de 2002, correspondiente a tiras de clavos para sujetar alfombras.

EE. Pedimentos de importación de la fracción arancelaria 7317.00.99 dentro de un rango de precios de \$0.80 a \$1.067 dólares estadounidenses por kilogramo de diversos países excepto la República Popular China, los Estados Unidos de América y la República de Corea, de clavos, clavos en tiras, grapas, cajas de clavos, clavos de hierro y clavos para madera de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2001 y enero, febrero, marzo, abril y mayo 2002, con sus respectivas facturas comerciales, certificados de origen y documentación relativa a la internación de la mercancía.

FF. Relación de subvaluación de precios de enero de 1999 a agosto 2001.

GG. Artículo titulado Mainland China gears efforts towards offsetting competition obtenido de la página de internet: www.globalsources.com, con traducción.

HH. Organigrama de la empresa Clavos Nacionales.

II. Facturas de los transportistas Fletes Chihuahua, S.A. de C.V., Transportes León-México, S.A. de C.V., Potosinos Mensajería y Paquetes, S.A. de C.V., Transportes Atlante, S.A. de C.V., Express Valle del Saltillo, S.A. de C.V., Conductores de Envases Especializados, S.A. de C.V., Mexicana de Fletes, S.A. de C.V., Transportes Grijalba, S.A. de C.V., Express Santa Fe, S.A. de C.V., Tres Guerras, S.A. de C.V., Halcones de Chihuahua, S.A. de C.V., Transportes Rápidos de TAMS, S.A. de C.V., Líneas Unidas del Sur de México, Acapulco y Anexas, S.A. de C.V., Transporte de Carga General Vicente Guerrero, S.A. de C.V., Transportes Río Balsas, S.A. de C.V., Transportes Flores de Ocotlán, S.A. de C.V., Transportes Orendain, S.A. de C.V., Fletes La Alteña, S.A. de C.V., Fletes de Oriente, S.A. de C.V., Transportadora Mercantil, S.A. de C.V., Autotransportes de Carga "El Duero", S.A. de C.V., Transportes Tarascos, S.A. de C.V., Transportadora Mercantil, S.A. de C.V., Autotransportes Villarreal, S.A. de C.V., Transportes del Valle, S.A. de C.V., Autocarga Express Tuxtepec, S.A. de C.V., Rápidos de la Cuenca, S.A. de C.V., Línea Alas Guerrero Oaxaca, S.A. de C.V., Transportes Julián de Obregón, S.A. de C.V., Autotransportes de Carga México Teziutlán Poza Rica, S.A. de C.V., Transportes Sotres, S.A. de C.V., Transportes los Volcanes, S.A. de C.V., Autolíneas Potosinas, S.A. de C.V., Autotransporte de Carga Moreno Nava, S.A. de C.V., Transportes Pitic, S.A. de C.V., Promotora y Transportes Terrestres, S.A. de C.V., Autotransportes Victoria, S.A. de C.V., Transportes Xalapa, S.A. de C.V., Transportes de Carga Alas del Golfo, S.A. de C.V., Grupo Nacional de Autotransporte de Carga, S.A. de C.V., Galgos del Sureste, S.A. de C.V., Express Peniche para el Sureste, S.A. de C.V., Transportes Trevilla, S.A. de C.V., Transportes Pavia, S.A. de C.V. y Transportes Costa y Altos de Chiapas, S.A. de C.V.

JJ. Relación de principales clientes de Clavos Nacionales de los periodos septiembre de 2000 a junio de 2001 y septiembre de 2001 a junio de 2002.

KK. Estimaciones del personal ocupado en el periodo enero 1999-junio 2002, de la empresa Clavos Nacionales.

LL. Estados financieros de la solicitante de los ejercicios comprendidos del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1999, 2000 y 2001 auditados por una empresa independiente.

30. El 10 de marzo de 2003, la coadyuvante Deacero manifestó lo siguiente:

A. Ser una empresa productora de clavos de acero para concreto de diversas longitudes, dentro de las cuales se encuentran las de 3½ pulgadas, que son homólogas a las importadas, la característica principal del clavo es el estar sujeto a un proceso de templado que le da resistencia y lo hace apto para utilizarse en la industria de la construcción.

B. En las cifras de inventario presentadas en la solicitud de investigación por Clavos Nacionales se incluyó información de inventario de Deacero que no representan 100% de los movimientos de inventario, por lo cual se modificó dicha información.

C. Aceros Nacionales, S.A. de C.V., en lo sucesivo Aceros Nacionales, es una empresa controlada por Deacero y realizaba ventas del producto similar, aclarando que Aceros Nacionales nunca produjo el producto investigado, para el periodo investigado y sus similares anteriores.

31. Para sustentar lo anterior, la coadyuvante presentó los siguientes medios de prueba:

A. Copia certificada de la escritura pública número 3054 del 23 de septiembre de 1992, ante la fe del notario público número 80 de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual se acredita la personalidad del representante legal, así como la legal existencia de la empresa Deacero, S.A. de C.V.

B. Diversas facturas de venta de clavo de acero para concreto de 3½ pulgadas de septiembre y diciembre de 1999, febrero, septiembre y diciembre de 2000, febrero, septiembre y noviembre de 2001 y febrero 2002.

C. Indicadores mensuales correspondientes a producción, volumen, ventas totales al mercado interno y externo, precios, inventarios y empleo de las empresas Deacero y Aceros Nacionales de abril de 1999 a junio 2002.

D. Metodología para calcular la capacidad instalada de la empresa coadyuvante y una relación de las máquinas productoras de clavos de acero para concreto de la misma.

E. Información sobre capacidad instalada para clavos de acero para concreto de las empresas Deacero y Aceros Nacionales de abril de 1999 a junio de 2002.

F. Estados financieros de la coadyuvante de los ejercicios comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, 2000 y 2001 auditados por una empresa independiente.

G. Estado de costos, ventas y utilidades del producto nacional de septiembre de 1999 a junio de 2000, septiembre de 2000 a junio de 2001 y septiembre de 2001 a junio de 2002 de las empresas de Deacero y Aceros Nacionales y de forma consolidada.

CONSIDERANDO

Competencia

32. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII y 52 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

Legitimación

33. De acuerdo con lo manifestado por la CANACERO, la empresa Clavos Nacionales y Deacero son fabricantes del producto clavos de acero para concreto y cuentan con 47 y 53 por ciento, respectivamente, de la producción nacional, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE y 60 y 75 del RLCE.

Legislación aplicable

34. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 13 de marzo de 2003.

Análisis de discriminación de precios

Productos exportados

35. Los productos exportados a los Estados Unidos Mexicanos corresponden a los clavos de acero para concreto negros y galvanizados con longitudes de $\frac{3}{4}$, 1, $1\frac{1}{2}$, 2, $2\frac{1}{2}$, 3, $3\frac{1}{2}$ y 4 pulgadas y con calibres que varían en un rango de 3.76 y 4.44 milímetros, los cuales ingresan por la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE.

36. La solicitante manifestó que los clavos de acero para concreto negros y galvanizados de las mismas medidas indicadas en el punto anterior ingresan también por la fracción arancelaria 7317.00.01 de la TIGIE (clavos para herrar) y proporcionó pruebas de su aseveración.

Precio de exportación

37. Para acreditar el precio de exportación, la solicitante presentó copia de 14 pedimentos de importación, con copia de sus respectivas facturas de venta, correspondientes al periodo investigado. Estos documentos evidencian las operaciones de importación de clavos de acero para concreto negros y galvanizados que ingresaron por las fracciones arancelarias 7317.00.99 y 7317.00.01 de la TIGIE. Los precios se encuentran expresados en términos libre abordó (FOB) puerto chino, costo, seguro y flete (CIF) Manzanillo, costo y flete (C&F) Manzanillo y costo, seguro y flete (CIF) México, D.F.

38. La solicitante consideró representativa la información anterior toda vez que contabiliza, de acuerdo con las estimaciones del volumen importado realizadas por la propia empresa, 78 por ciento del volumen total importado de clavos de acero para concreto negros y galvanizados durante el periodo investigado. La metodología empleada por la solicitante para estimar el volumen importado se describe en el punto 28 de esta Resolución.

39. La Secretaría aceptó la información proporcionada por la empresa para calcular el precio de exportación de los clavos de acero para concreto tanto negros como galvanizados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del RLCE.

40. Con base en la información anterior y para cada uno de los tipos de clavos de acero para concreto negros y galvanizados que se mencionan en el punto 35 de esta Resolución, la solicitante calculó un precio de exportación promedio ponderado, de conformidad con el artículo 40 RLCE.

Ajustes a los precios de exportación

41. Debido a que algunos precios de exportación se encuentran expresados en términos costo, seguro y flete (CIF) Manzanillo, costo y flete (C&F) Manzanillo y costo, seguro y flete (CIF) México, D.F., el solicitante propuso ajustar dichos precios por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete y seguro marítimo y flete terrestre del puerto mexicano a la Ciudad de México.

42. Para sustentar los ajustes anteriores, la solicitante presentó información contenida en algunos de los pedimentos de importación y facturas de venta a que se refiere el punto 37 de esta Resolución, documentos con los cuales se evidencia el valor del flete marítimo, seguro marítimo y flete terrestre que se pagó por transportar la mercancía investigada desde la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos.

43. Conforme a los artículos 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría considera como válida la información presentada por la solicitante y ajusta el precio de exportación por concepto de flete marítimo, seguro marítimo y flete terrestre del puerto mexicano a la Ciudad de México.

44. La Secretaría reconoce que dependiendo de la ubicación de la planta productora en la República Popular China, las operaciones de exportación de clavos de acero para concreto a los Estados Unidos Mexicanos deben ajustarse por concepto de flete terrestre de la planta al puerto de embarque, no obstante, por la dificultad para obtener la información que sustente el gasto por este concepto, la solicitante no la proporcionó. En todo caso, la no aplicación del ajuste a los precios de exportación de los clavos de acero para concreto opera a favor de los exportadores de la República Popular China.

Valor normal

45. La solicitante argumentó que la economía de la República Popular China continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que propuso a la República Federativa de Brasil como aquel país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser empleado como país sustituto de la República Popular China para determinar el valor normal.

46. Los argumentos y pruebas presentados por la solicitante para demostrar que la economía de la República Popular China continúa siendo una economía centralmente planificada son los siguientes:

A. El acero, principal insumo en la fabricación de los clavos de acero para concreto, es producido por empresas que son propiedad del estado chino. Para demostrar esto, la solicitante proporcionó un artículo publicado en The Economist Newspaper, el 31 de enero de 2002 en el cual describe la situación de la industria de acero en la República Popular China.

B. Otros elementos empleados en la fabricación de los clavos de acero para concreto tal como la maquinaria y la energía eléctrica, constituyen bienes y servicios producidos y generados por empresas propiedad del estado de la República Popular China. Para demostrar esto, la solicitante proporcionó información de las empresas: Wuxi Xizhou Wire-Drawing & Nail Making Machinery y North China Power Group, información obtenida de las páginas de internet: www.wxlongting.com y www.ncpg.com, respectivamente.

C. Por otra parte, en el punto 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, se establece que este país no podrá considerarse como una economía de mercado a menos que los productores de que se trate demuestren que en la rama de producción en la cual se fabrica el producto similar, prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la producción y la venta de tal producto.

47. De conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría acepta los argumentos y pruebas proporcionadas por la solicitante para demostrar que la economía de la República Popular China continúa siendo una economía centralmente planificada.

País sustituto

48. Tal y como se describe en el punto 45 de esta Resolución, la solicitante seleccionó a la República Federativa de Brasil como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser empleado como país sustituto de la República Popular China.

49. Para justificar su selección, la solicitante argumentó que:

A. Tanto la República Federativa de Brasil como la República Popular China son autosuficientes en la producción del alambre de acero, el cual constituye el principal insumo en la fabricación de clavos de acero para concreto.

B. Ambos países son también autosuficientes en la producción de zinc, insumo utilizado en la fabricación de clavos de acero para concreto galvanizados.

C. La tecnología, los procesos de producción de clavos de acero para concreto y la productividad en ambos países son muy similares.

50. Los argumentos anteriores fueron sustentados por la solicitante con base en la siguiente información:

A. Datos sobre la producción de alambre en la República Federativa de Brasil y República Popular China conforme a las cifras que reporta el Instituto Internacional del Hierro y el Acero en el Anuario Estadístico Siderúrgico 2001, diciembre 2001 y la información contenida en el artículo Mainland China gears efforts towards offsetting competition de fecha 9 de abril de 2002, obtenido de la página de internet de Global Sources Corporate: www.globalsources.com.

B. Datos sobre la capacidad de producción de zinc en la República Federativa de Brasil y la República Popular China conforme a la información contenida en el artículo Zinc Production and Consumption: by country 1999, Pocket Guide to world Zinc, información obtenida de la página de internet de la International Zinc Association: www.zincworld.org.

C. Información sobre el proceso de producción en la República Federativa de Brasil y en la República Popular China así como el tipo de maquinaria y tecnología que emplean en la fabricación de clavos de acero. Para obtener esta información, la solicitante realizó consultas vía correo electrónico con productores en esos países, las cuales obran en el expediente administrativo del caso. También utilizó los datos contenidos en un estudio de mercado de la industria de clavos de acero para concreto en la República Federativa de Brasil, elaborado por una empresa consultora especializada.

51. Con fundamento en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría acepta a la República Federativa de Brasil como país sustituto de la República Popular China para efecto de calcular el valor normal de los clavos de acero para concreto negros y galvanizados.

Precios internos en el país sustituto

52. Para acreditar el valor normal, la solicitante presentó referencias de precios mensuales en reales por kilogramo de los clavos de acero para concreto negros y galvanizados en el mercado interno de la República Federativa de Brasil a partir de la información contenida en el estudio de mercado que se menciona en el inciso C del punto 50 de esta Resolución. Estos precios fueron expresados a nivel exfábrica y corresponden a los clavos cuyas longitudes y calibres se describen en el punto 35 de esta Resolución.

53. En la respuesta al formulario, la solicitante argumentó que debido a que las referencias de precios en el mercado interno de la República Federativa de Brasil señaladas en el punto anterior fueron obtenidas a partir de listas de precios, aplicó un ajuste por descuento, que corresponde al otorgado por los productores brasileños a sus clientes mayoristas. No obstante, en la respuesta a la prevención a que se refiere el punto 27 de esta Resolución, la solicitante señaló que dicho ajuste no procede.

54. En esta etapa de la investigación y de conformidad con el artículo 51 del RLCE, la Secretaría determinó aplicar el descuento a que se refiere el punto 53 de esta Resolución toda vez que la solicitante no proporcionó ninguna justificación que le permita a la autoridad contar con elementos para proceder a la no aplicación de dicho descuento. El porcentaje de descuento aplicado está contenido en el estudio de mercado mencionado con antelación.

55. A partir de la información anterior, la Secretaría calculó un precio promedio simple en reales por kilogramo neto de descuento tanto para los clavos de acero para concreto negros como galvanizados.

56. Los precios de los clavos de acero para concreto mencionados en el punto anterior de esta Resolución fueron convertidos a dólares estadounidenses a partir del tipo de cambio del real con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, información que también está contenida en el estudio de mercado proporcionado por la empresa solicitante.

57. De acuerdo con la información contenida en el estudio de mercado proporcionado por la solicitante, existe evidencia de que los precios reportados tanto para los clavos de acero para concreto negros como galvanizados que fueron destinados al consumo interno en la República Federativa de Brasil constituyen una base razonable para determinar el valor normal, de conformidad con lo establecido en la nota de pie de página número 2 del artículo 2.2 del Acuerdo antidumping.

58. La Secretaría considera como válida la información proporcionada por la solicitante para calcular el valor normal de los clavos de acero para concreto negros y galvanizados, de conformidad con los

artículos
31 y 33 de la LCE.

Ajustes al valor normal

59. Debido a que los precios señalados en el punto 52 de esta Resolución fueron expresados a nivel ex-fábrica no fue necesario ajustarlos, de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping y 36 de la LCE.

Margen de discriminación de precios

60. A partir de los argumentos, metodología y pruebas descritas en los puntos del 35 al 59 de esta Resolución y de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 30 de la LCE, la Secretaría comparó el precio de las exportaciones de los clavos de acero para concreto negros y galvanizados con el precio del producto similar destinado al consumo en el mercado interno del país sustituto de la República Popular China.

61. A partir de la comparación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó que existen indicios suficientes para presumir que las importaciones investigadas de clavos de acero para concreto negros, pulidos y galvanizados, originarias de la República Popular China, que ingresaron a territorio nacional por las fracciones arancelarias 7317.00.01 y 7317.00.99 de la TIGIE, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2001 y el 30 de junio de 2002, se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

Análisis de daño y causalidad

Similitud del producto

62. A partir de los resultados descritos en los puntos del 5 al 25 de esta Resolución, la Secretaría determina que existen elementos suficientes para presumir que los clavos de acero para concreto que se fabrican a partir del alambre de acero, en longitudes que están entre ¾ y 4 pulgadas, en diversos diámetros, espesores de cabeza y acabados (negro, pulido y galvanizado), así como de cuerpo liso y estriado, originarios de la República Popular China y los de fabricación nacional son similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 fracción II RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, debido a que tienen las mismas especificaciones técnicas, físicas y químicas, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Mercado Nacional

A. Producción nacional

63. Clavos Nacionales, con base en la estimación de la CANACERO, manifestó que en el periodo investigado representó 47 por ciento de la producción nacional de clavos de acero para concreto; el resto lo produce la empresa Deacero, quien apoya la presente solicitud de inicio de investigación y es coadyuvante de la solicitante. Para sustentar su aseveración, anexó escritos de Deacero, del 12 de septiembre de 2002, de 2002, y de la CANACERO del 9 de octubre de 2002 y 25 de febrero de 2003, los cuales corroboran su dicho.

64. Por su parte Deacero, mediante escrito del 10 de marzo de 2003 manifestó su apoyo a la solicitud de investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto de la República Popular China; asimismo, señaló que comparece como coadyuvante de la citada investigación. Para ello, proporcionó argumentos e información relativa a sus indicadores económicos y de resultados de operación correspondientes al producto investigado.

65. Con base en la información señalada anteriormente, la Secretaría constata que en el periodo septiembre de 2001-junio de 2002 la producción de Clavos Nacionales representó 47 por ciento de la producción nacional total de clavos de acero para concreto, el resto correspondió al otro productor nacional mencionado, que apoya la presente investigación.

66. Por otra parte, Clavos Nacionales manifestó que ni ella ni las empresas con las que se encuentra relacionada han realizado importaciones de clavos de acero para concreto de la República Popular China o de otro origen. Al respecto, la Secretaría se percató que el listado de pedimentos de importaciones del SICMEX, realizadas en el periodo septiembre de 2001-junio de 2002 por las fracciones arancelarias 7317.00.01 y 7317.00.99, no reportó operaciones de importación efectuadas por la solicitante ni por sus empresas relacionadas.

67. A partir de lo descrito anteriormente, la Secretaría determina que Clavos Nacionales reúne los requisitos de representatividad de la rama de la producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 62 del RLCE, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

B. Canales de distribución y comercialización

68. Clavos Nacionales indicó que la comercialización de su producto la realiza con personal propio y lo distribuye a grandes empresas ferreteras, ferreterías medianas, tlapalerías, constructoras y contratistas. Por lo que se refiere al producto procedente de la República Popular China, argumentó que lo importan grandes distribuidores localizados principalmente en las entidades del centro del país, quienes lo distribuyen a importantes mayoristas, así como a clientes de la producción nacional, quienes comercializan el producto a los consumidores finales de los clavos de acero para concreto, principalmente contratistas y personas cuya necesidad es más doméstica.

69. Tanto el producto importado como el nacional se comercializan principalmente en la zona centro, el bajo y la región sureste del país y se destina a usuarios finales y empresas de la industria de la construcción, utilizando para ello los mismos canales de distribución. Por otra parte, la solicitante indicó que no existe estacionalidad en las ventas de los clavos de acero para concreto.

Análisis particular de daño y causalidad

70. Clavos Nacionales propuso de septiembre de 2001 a junio de 2002 como periodo investigado, en el cual, e incluso desde principios de 2001, el mercado nacional registró la presencia de importaciones de clavos de acero para concreto procedentes de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios. Al respecto, la Secretaría considera que el periodo propuesto para investigación cumple con los requisitos establecidos en la legislación en la materia para fijarse como periodo investigado, con fundamento en el artículo 119 del RLCE.

71. La solicitante manifestó que las importaciones de clavos de acero para concreto en condiciones de discriminación de precios causaron daño a la industria nacional debido a la alta sensibilidad a cambios en los precios de dicha mercancía y los volúmenes de las mismas, lo que se reflejó en una disminución anormal de su precio de venta al mercado interno, pérdida de ventas a sus clientes tradicionales y, por consiguiente, en niveles de ventas menores a los esperados, así como en el incremento de sus inventarios, disminución de su producción y utilización de capacidad instalada.

72. Clavos Nacionales argumentó que la pérdida de ventas a clientes tradicionales ocurrió en virtud de que éstos manifestaron tener mejores ofertas de parte de los importadores, quienes como estrategia de posicionamiento en el mercado nacional han disminuido sus precios debido al descenso del precio de las importaciones chinas y su diferencial con respecto al nacional.

73. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE y 64 del RLCE, y 3.1 al 3.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por la solicitante a fin de determinar la existencia de daño a la industria nacional en el periodo investigado por causa de las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios.

Importaciones objeto de discriminación de precios

a) Importaciones investigadas

74. Clavos Nacionales manifestó que por la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE además de clavos de acero para concreto, ingresan otros productos que no están dentro de la cobertura del producto investigado: clavo fino, tachuelas galvanizadas de diferentes largos de pata, tachuela azul de diferentes largos y calibres, clavos tornillo, cuñas de acero para martillos y clavos rolados galvanizados, entre otros.

75. Adicionalmente, la solicitante indicó que el producto investigado en forma errónea ha ingresado también por la fracción arancelaria 7317.00.01, en la cual de acuerdo con la TIGIE, se clasifican clavos para herrar; estos productos presentan diferencias significativas con respecto a los clavos de acero para concreto en cuanto a diseño, medidas, usos, aplicaciones, consumidores, denominación y presentación, tal como se aprecia en la publicación titulada "Los principios del herraje, un libro de Texto Ilustrado de la Ciencia del Herrero y del Artesano", del cual proporcionó copia.

76. Tomando en cuenta lo indicado en los dos puntos anteriores, para efecto de estimar el volumen del producto investigado, la solicitante contó con 24 pedimentos de importación, con su factura correspondiente, de importaciones de la República Popular China por la fracción arancelaria 7317.00.99, efectuadas en el periodo investigado. Esos pedimentos cubrieron 40 por ciento del total importado de la República Popular China por la fracción arancelaria señalada. Al volumen cubierto por esa documentación sumó el correspondiente de cinco pedimentos de operaciones de importación realizadas en el periodo septiembre de 2001-junio de 2002 por la fracción arancelaria 7317.00.01, los cuales, a su decir, cubren importaciones de clavos de acero para concreto.

77. De acuerdo con la solicitante, el análisis de las operaciones a que se hace referencia en el punto anterior indicó que las importaciones de clavos de acero para concreto procedentes de la República Popular China realizadas en el periodo septiembre de 2001-junio de 2002 se realizaron entre un precio mínimo

y máximo de \$0.32 y \$0.80 dólares estadounidenses por kilogramo. Con base en lo anterior y a partir de las importaciones reportadas por la Administración General de Aduanas, para efecto de estimar el volumen de clavos de acero para concreto chino, aplicó ese rango de precios, tanto para el periodo septiembre de 2001-junio de 2002 como para los dos periodos anteriores comparables.

78. Asimismo, Clavos Nacionales consideró que las operaciones fuera de este rango de precios correspondieron a productos distintos del investigado, lo cual corroboró al analizar una muestra de pedimentos de importación y facturas de operaciones fuera del rango de precios señalado, efectuadas durante el periodo investigado.

79. Por lo que se refiere a las importaciones de producto investigado procedentes de orígenes distintos de la República Popular China, la solicitante contó con 16 pedimentos de importación, y facturas correspondientes, de operaciones de importación procedentes de la República de Corea, efectuadas durante el periodo septiembre de 2001 a febrero de 2002 por la fracción arancelaria 731700.99. Esos pedimentos cubrieron 34 por ciento del total importado de la República de Corea por la fracción arancelaria señalada.

80. La solicitante señaló que el análisis de la documentación indicada, le permitió estimar que las importaciones de este país realizadas en el rango de precios de \$0.802 a \$0.947 dólares estadounidenses por kilogramo correspondieron a producto investigado. Tomando como base las importaciones reportadas por la Administración General de Aduanas, para estimar los volúmenes de clavos de acero para concreto originarios del país indicado, aplicó dicho rango de precios tanto al periodo investigado como a los dos periodos previos comparables.

81. Por lo que se refiere a las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América, con base en información de su fuerza de ventas y 15 pedimentos de importación con sus respectivas facturas, de operaciones por la fracción arancelaria 7317.00.99, Clavos Nacionales identificó como importaciones investigadas únicamente las realizadas por una importadora en un cierto rango de precios, tanto en el periodo investigado como en los dos anteriores comparables.

82. En cuanto a importaciones de países distintos de la República Popular China, la República de Corea y los Estados Unidos de América, la solicitante argumentó que no corresponden a producto investigado. En apoyo a su aseveración señaló que los resultados del análisis de diversos pedimentos de importaciones de países distintos de los señalados, tomando como base el rango de precios al que se realizaron las importaciones correspondientes a clavos de acero para concreto de la República de Corea y los Estados Unidos de América, indican que corresponden a importaciones de productos distintos al investigado, entre ellos, clavo para madera, clavo en tiras, otros clavos y grapas.

83. En relación con la metodología utilizada por la solicitante para estimar el volumen y valor de producto investigado en el total de importaciones por la fracción arancelaria 7317.00.99, la Secretaría la considera, inicialmente, la información que la solicitante tuvo a su alcance. Asimismo, determinó que 104 toneladas de importaciones originarias de la República Popular China realizadas por la fracción arancelaria 7317.00.01 en el periodo septiembre de 2001-junio de 2002, corresponden a clavos de acero para concreto, lo cual fue acreditado por la documentación presentada por la solicitante, de manera que ese volumen se consideró para efecto de cuantificar el monto de producto investigado y su efecto sobre la producción nacional. A fin de determinar el volumen de las importaciones investigadas en los términos indicados, la Secretaría tomó como base a las importaciones reportadas por el listado de pedimentos del SICMEX.

84. Cabe señalar que en la siguiente etapa de la investigación, en la medida de lo posible, las partes interesadas podrán proporcionar mayores elementos de prueba con el fin de estimar de manera más precisa el volumen de producto investigado que ingresó al mercado nacional por las fracciones arancelarias 7317.00.99 y 7317.00.01, tanto en el periodo investigado como en los dos periodos anteriores comparables.

b) Comportamiento de las importaciones

85. Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó si en el periodo septiembre de 2001-junio de 2002 aumentó el volumen de las importaciones investigadas en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.

86. Con base en la metodología descrita en los puntos del 76 al 83 de esta Resolución, las importaciones totales de clavos de acero para concreto registraron un aumento de 26 por ciento en el periodo investigado, septiembre de 2001-junio de 2002, en relación con el periodo septiembre de 1999-

junio de 2000; en particular, aumentaron 101 en el periodo septiembre de 2000-junio de 2001 y disminuyeron 37 por ciento entre éste y el investigado.

87. En relación con las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, la Secretaría observó que en el periodo septiembre de 2000-junio de 2001 aumentaron 248 por ciento en relación con el periodo previo comparable, aunque disminuyeron 47 por ciento en el periodo investigado. Sin embargo, del periodo septiembre de 1999-junio de 2000 a septiembre de 2001-junio de 2002, es decir, en el periodo analizado para efectos del daño, aumentaron 85 por ciento, lo que les permitió incrementar su participación dentro de las importaciones totales en 18 puntos porcentuales, al pasar de 40 al 58 por ciento, convirtiéndose en el principal país exportador al mercado mexicano.

88. Al respecto, la solicitante indicó que el comportamiento de la industria de la construcción, registró una contracción en el segundo semestre de 2001, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, así como el incremento del arancel de 18 a 25 por ciento sobre las importaciones originarias de países con los que los Estados Unidos Mexicanos no tiene acuerdos comerciales, y el posterior aumento al 35 por ciento, impactaron de forma temporal el volumen de importaciones de la República Popular China en el periodo investigado, puesto que el monto de las mismas, posterior al periodo septiembre de 2001-junio de 2002, es mayor a cualquier volumen previo, lo cual ha sido posible debido al amplio diferencial entre los precios de éstas y los ofrecidos por la producción nacional.

89. En cuanto a las importaciones de clavos de acero para concreto de países distintos de la República Popular China (la República de Corea y Estados Unidos de América), éstas aumentaron 5 por ciento de septiembre de 1999-junio de 2000 al siguiente periodo comparable, para caer 16 por ciento en el periodo septiembre de 2001-junio de 2002. Contrario al comportamiento de las importaciones chinas, de septiembre de 1999-junio de 2000 al periodo investigado registraron un descenso de 13 por ciento.

90. Por otra parte, con el fin de evaluar si en el periodo analizado hubo un crecimiento de las importaciones en relación con el consumo interno y la producción nacional, se estimó el tamaño del mercado mexicano de clavos de acero para concreto, calculado a partir de las cifras de producción nacional, más importaciones, menos exportaciones. Las importaciones se calcularon conforme a lo indicado en los puntos del 76 al 83 de esta Resolución; por lo que se refiere a la producción nacional y las exportaciones se consideraron las cifras aportadas por la solicitante y la empresa coadyuvante Deacero, puesto que constituyen el total de la producción nacional.

91. Al respecto, se observó que las importaciones totales de clavos de acero para concreto, en el periodo septiembre de 1999-junio de 2000 representaron 51 por ciento del consumo nacional aparente y de septiembre de 2000-junio de 2001 al periodo investigado disminuyeron su participación 6 puntos porcentuales al pasar de 57 al 51 por ciento.

92. Por su parte, en el periodo analizado (septiembre de 1999-junio de 2000 al periodo investigado) las importaciones chinas aumentaron su participación en 9.4 puntos porcentuales: en septiembre de 1999-junio de 2000 representaron 20.2 por ciento y de septiembre de 2000-junio de 2001 al periodo investigado disminuyeron su participación en 9.3 puntos porcentuales al pasar de 38.9 a 29.6 por ciento.

93. En contraste, las importaciones originarias de otros países, en septiembre de 1999-junio de 2000 representaron 31 por ciento del mercado nacional y de septiembre de 2000-junio de 2001 al periodo investigado aumentaron su participación en 3 puntos porcentuales al pasar de 18 a 21 por ciento; sin embargo, de septiembre de 1999-junio de 2000 al periodo investigado la participación en el mercado nacional de estas importaciones disminuyó 9.6 puntos porcentuales, al pasar de 30.9 a 21.3 por ciento.

94. En suma, las importaciones de clavos de acero para concreto de la República Popular China mostraron una tendencia creciente en el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado nacional. En efecto, del periodo septiembre de 1999-junio de 2000 al periodo investigado aumentaron 85 por ciento y con respecto al consumo nacional aparente también aumentaron su participación al pasar de 20.2 al 29.6 por ciento.

95. Cabe señalar que de manera adicional la Secretaría observó que si bien las importaciones investigadas se ajustaron con el incremento arancelario de 25 por ciento, posteriormente mostraron una clara tendencia a la recuperación, pues en el periodo julio-septiembre de 2002 aumentaron 839 por ciento con respecto al mismo periodo del año anterior; en este trimestre de 2002 llegaron al nivel más alto de los últimos años, a pesar de la medida adoptada por el gobierno mexicano; en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría profundizará sobre este aspecto.

Efectos sobre los precios

96. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si en el periodo investigado las importaciones de la República Popular China concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores al resto de las

importaciones y a los del producto nacional similar; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que en otro caso, se hubiera producido, y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

97. Clavos Nacionales indicó que en el periodo septiembre de 2001-junio del 2002, el precio promedio de las importaciones de clavos de acero para concreto de la República Popular China disminuyó en relación con el periodo anterior comparable y se realizaron en condiciones de discriminación de precios, lo que se reflejó en una amplia subvaloración con respecto al precio nacional; ante ello, clientes nacionales manifestaron tener mejores ofertas de parte de importadores, principalmente de Truper Herramientas, S.A. de C.V.

98. Por ello, y con el fin de hacer frente a las condiciones de competencia de dichas importaciones, la industria nacional se vio obligada a disminuir en forma anormal sus precios, lo que la pone en desventaja frente al crecimiento del precio de los insumos para la fabricación de clavos de acero para concreto.

99. Para efectos de estimar los precios correspondientes a los clavos de acero para concreto, la Secretaría calculó los precios promedio de las importaciones originarias de la República Popular China y las procedentes de otras fuentes de abastecimiento, correspondientes al periodo septiembre de 2001-junio de 2002 y los dos periodos previos comparables, a partir de las cifras de valor y volumen de las importaciones totales registradas en el SICMEX, ajustadas conforme a la metodología a que se hace referencia en los puntos del 76 al 83 de esta Resolución.

100. En cuanto al precio promedio de las importaciones de países distintos al investigado (los Estados Unidos de América y la República de Corea, los otros países de los cuales también se importa el producto investigado), se observó que en el periodo septiembre de 2000-junio de 2001 su precio promedio ponderado disminuyó 3 por ciento en relación con el que observaron en el periodo anterior comparable, para volver a caer 4 por ciento en el periodo investigado, septiembre de 2001-junio de 2002.

101. Por lo que se refiere a las importaciones de la República Popular China en supuestas condiciones de discriminación de precios, la Secretaría observó que del periodo septiembre de 1999-junio de 2000 al siguiente periodo comparable disminuyeron 5 por ciento, para volver a caer 4 por ciento en el periodo investigado. Asimismo, tanto en el periodo septiembre de 2000-junio de 2001 como en el periodo septiembre de 2001-junio de 2002 el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicaron 34 por ciento por debajo del precio promedio que en conjunto observaron las procedentes de los Estados Unidos de América y la República de Corea.

102. Por otra parte, con base en la información de los indicadores de la empresa solicitante y de la empresa Deacero, coadyuvante de esta investigación, entre ellos el volumen y valor de las ventas puestas en planta, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado de las ventas al mercado interno de la industria nacional en dólares estadounidenses por tonelada. Como resultado, se observó que en el periodo septiembre de 2000-junio de 2001 el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional de clavos de acero para concreto disminuyó 8 por ciento en relación con el periodo anterior comparable, para volver a caer 15 por ciento en el periodo investigado.

103. Asimismo, a fin de comparar el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas con el precio promedio de venta al mercado interno de la industria nacional, la Secretaría agregó al valor en el punto de entrada de las importaciones de la República Popular China el arancel, el derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal correspondientes.

104. Con base en lo indicado en los dos puntos anteriores, la Secretaría observó que en el periodo propuesto para la investigación el promedio ponderado de las importaciones originarias de la República Popular China se ubicó 42 por ciento por debajo del precio nacional.

105. Por otra parte, conforme a lo indicado en el apartado de discriminación de precios de esta Resolución, existen elementos suficientes para presumir que durante el periodo investigado, septiembre de 2001-junio de 2002, las importaciones de clavos de acero para concreto procedentes de la República Popular China, se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

106. Asimismo, con base en lo indicado por la solicitante y su coadyuvante sobre canales de distribución y comercialización del producto investigado en el mercado nacional, tanto el producto importado como el nacional se comercializan principalmente en la zona centro, el bajo y la región sureste del país y se destina a usuarios finales y empresas de la industria de la construcción, utilizando para ello los mismos canales de distribución.

107. Con base en los resultados descritos en los puntos del 96 al 106 de la presente Resolución, la Secretaría considera de forma inicial que la caída del precio nacional pudo estar asociado a las condiciones en que se realizaron las importaciones de la República Popular China, y que el margen significativo de subvaloración del precio de las mismas en relación con el precio de las procedentes de otros orígenes

y del nacional, en el periodo septiembre de 2001-junio de 2002, explicaron el volumen de las mismas y su participación en el mercado nacional.

Efectos sobre la producción nacional

108. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos relevantes que influyeron en la situación de la industria del producto nacional.

109. Clavos Nacionales argumentó que en el segundo semestre de 2001, con base en la información del producto interno bruto sectorial reportado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la industria de la construcción, principal sector demandante del producto investigado, registró una contracción de 3.8 por ciento.

110. Asimismo, la solicitante indicó que el comportamiento de la industria de la construcción tuvo un efecto en el desempeño de la rama de producción nacional; sin embargo, argumentó que durante el año 2001 y, en particular durante el periodo de septiembre de 2001-junio de 2002, el precio al que se realizaron las importaciones de clavos de acero para concreto de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la industria nacional, lo que se reflejó en que las ventas de los productores nacionales crecieron, pero no como era esperado. En consecuencia, la producción tuvo que ajustarse al nivel de ventas y por tanto resultó ser mucho menor a las expectativas. Lo anterior se reflejó en menores ingresos, incremento de inventarios y en una menor utilización de la capacidad de producción, lo que ha desequilibrado las utilidades y rentabilidad de la actividad de la rama de producción nacional.

111. Para efectos del análisis sobre los indicadores económicos y financieros de la industria nacional, la Secretaría consideró la información aportada al respecto por Clavos Nacionales y Deacero, que constituyen la rama de producción nacional del producto nacional similar.

Efectos en los indicadores económicos

112. La Secretaría observó que el consumo nacional aparente de clavos de acero para concreto, medido conforme a lo indicado en el punto 90 de esta Resolución, aumentó 80 por ciento en septiembre de 2000-junio de 2001 en relación con el periodo anterior comparable, para caer 30 por ciento en el periodo investigado. Sin embargo, del periodo septiembre de 1999-junio de 2000 al periodo septiembre de 2001-junio de 2002 el mercado nacional creció 26 por ciento.

113. El aumento del consumo nacional aparente entre septiembre de 1999-junio de 2000 y septiembre de 2001-junio de 2002 fue resultado principalmente del comportamiento de las importaciones chinas en detrimento de las importaciones de otros orígenes.

114. En efecto, las importaciones de la República Popular China incrementaron su participación en 9.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 20.2 a 29.6 puntos porcentuales; aunque cabe señalar que aumentaron su participación en 19 puntos porcentuales de septiembre de 1999-junio de 2000 al siguiente periodo comparable y la disminuyeron en 9.4 puntos porcentuales en septiembre de 2001-junio de 2002.

115. En contraste, del periodo septiembre de 1999-junio de 2000 al periodo investigado las importaciones originarias de otros países disminuyeron su participación en 9.6 por ciento, al pasar de 30.9 a 21.3 por ciento; cabe señalar que en septiembre de 1999-junio de 2000 representaron el 31 por ciento del mercado nacional y de septiembre de 2000-junio de 2001 al periodo investigado aumentaron su participación en 3 puntos porcentuales.

116. Por lo que se refiere a las ventas internas nacionales, se apreció que aumentaron 39 por ciento del periodo septiembre de 1999-junio de 2000 al siguiente periodo comparable, para volver a aumentar 5 por ciento en el periodo septiembre de 2001-junio de 2002. Dicho comportamiento se reflejó en el desempeño de participación de la industria nacional en el mercado interno; en el periodo septiembre de 1999-junio de 2000 la producción nacional orientada al mercado interno participó con 49 por ciento del consumo nacional aparente, en el periodo septiembre de 2000-junio de 2001 y el periodo investigado alcanzó una participación de 43 y 49 por ciento.

117. La solicitante argumentó que no obstante el incremento de las ventas al mercado interno de la industria nacional en el periodo investigado en relación con el nivel alcanzado en el periodo anterior comparable, su monto fue menor a las expectativas de la industria, lo que generó sumas considerables de excedentes de producto que no pudieron ser colocados ante las condiciones de las importaciones desleales de clavos de acero para concreto chinos, así como en la disminución de la producción y por consiguiente, en una menor utilización de la capacidad instalada.

118. Al respecto, a partir del listado de ventas de la solicitante, se apreció que sus 10 principales clientes disminuyeron sus compras en 28 por ciento del periodo septiembre de 2000-junio de 2001 al periodo investigado, otros lo hicieron en 75 por ciento. En conjunto, el total de clientes que disminuyeron sus compras lo hicieron en 52 por ciento.

119. Por lo que se refiere a la producción nacional, en términos absolutos se observó que este indicador aumentó 60 por ciento de septiembre de 1999-junio de 2000 al siguiente periodo comparable, para caer 20 por ciento en el periodo septiembre de 2001-junio de 2002. En cuanto a la utilización de la capacidad instalada, aumentó 26 puntos porcentuales de septiembre de 1999-junio 2000 al siguiente periodo comparable, al pasar de 26 al 42 por ciento, pero cayó 9 puntos porcentuales en el periodo septiembre de 2001-junio de 2002.

120. En relación con los inventarios promedio de la industria nacional, en el periodo septiembre de 2000-junio de 2001 aumentaron 111 por ciento con respecto al nivel registrado en el periodo anterior comparable y 146 por ciento en el periodo propuesto para la investigación. Cabe destacar que los inventarios aumentaron en términos de las ventas al mercado interno; mientras que en el periodo septiembre de 1999-junio de 2000 representaron el 13 por ciento, en septiembre de 2000-junio de 2001 y en el periodo investigado representaron el 21 y el 49 por ciento, respectivamente.

121. Por lo que se refiere a las exportaciones, la solicitante indicó que éstas no son significativas, pero que de no remediarse la distorsión generada por las prácticas desleales se eliminarán las posibilidades de desarrollo de la capacidad exportadora de la industria. Al respecto, la Secretaría observó que en términos absolutos las exportaciones totales de la industria nacional aumentaron 861 por ciento de septiembre de 1999-junio de 2000 al siguiente periodo comparable, para volver a aumentar 71 por ciento en el periodo propuesto para la investigación. Sin embargo, en términos de la producción, en el periodo analizado representaron menos de 2 por ciento.

122. Por otra parte, se observó que en el periodo investigado y en los dos periodos anteriores comparables el nivel de empleo promedio de la industria nacional se mantuvo constante. En relación con lo anterior, la solicitante indicó que el proceso productivo no permite desocupar al personal de forma completa, en consecuencia, ante la baja de la producción de clavos de acero para concreto en el periodo investigado, la industria disminuyó su productividad.

123. Al respecto, la Secretaría observó que la productividad de la industria nacional, medida como producción entre nivel de empleo promedio, disminuyó 19 por ciento en el periodo investigado con respecto al nivel alcanzado en el periodo anterior comparable. En cuanto al comportamiento de la masa salarial, este indicador registró un incremento en el periodo analizado: aumentó 7 por ciento de septiembre de 1999-junio de 2000 al siguiente periodo comparable y 17 por ciento en el periodo investigado.

124. A partir de los resultados descritos en los puntos del 112 al 123 de esta Resolución, la Secretaría apreció que en el periodo investigado, al tiempo de un incremento de las ventas internas, a decir de la solicitante menor al esperado, se observó una disminución de la producción, producción al mercado interno, utilización de la capacidad instalada y productividad, así como un aumento considerable de inventarios (prácticamente la mitad del volumen de ventas internas). Asimismo, esta autoridad investigadora consideró de forma inicial que el comportamiento de estos indicadores, pudo estar vinculado a las condiciones en que se realizaron las importaciones de clavos de acero para concreto de la República Popular China, dados los altos márgenes de subvaloración que observaron sus precios en relación con el nacional y el precio de las importaciones de otros orígenes.

Efectos en las variables financieras

125. Por otra parte, la Secretaría realizó un examen de la situación financiera para los años 1999 a 2001 de las empresas Clavos Nacionales y Deacero, que conforman la producción nacional de clavos de acero para concreto, así como los resultados de operación de dicho producto para el periodo investigado, septiembre de 2001-junio de 2002, y sus dos previos comparables.

126. Para tal efecto, la Secretaría tomó en cuenta la siguiente información:

A. Los estados financieros básicos auditados de 1999 y 2000, así como el balance general y el estado de resultados preliminares de 2001 de Deacero.

B. El balance general y el estado de resultados no dictaminados de Clavos Nacionales para los años 1999 a 2001.

C. El estado de costos, ventas y utilidades consolidado del producto similar para el periodo investigado y sus dos previos comparables de las empresas Deacero y Aceros Nacionales y, el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar fabricado por Clavos Nacionales. Cabe señalar que a partir de enero de 1999 Aceros Nacionales es subsidiaria de Deacero, misma que ejerce control accionario y operativo sobre ésta.

127. Con propósitos de comparabilidad la Secretaría actualizó la información financiera de que dispuso, mediante el método de cambios en el nivel general de precios de acuerdo con lo que prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

128. Asimismo, la Secretaría calculó la participación del producto similar en los ingresos por ventas totales de las empresas Deacero y Clavos Nacionales. Para este propósito se utilizaron además de las ventas en valor de la solicitante, las ventas en valor no consolidadas de los años 1999, 2000 y 2001 de las empresas Deacero y Aceros Nacionales, puesto que la Secretaría contó con información de indicadores económicos no consolidados.

129. Como resultado de lo anterior, se observó que las ventas totales en valor de clavos de acero para concreto representaron en el periodo 2000-2001 el 0.38 y 0.46 por ciento de los ingresos totales de la industria (Deacero -ventas netas del estado de resultados consolidado- y Clavos Nacionales); asimismo, se observó que la participación de los clavos de acero para concreto en los ingresos totales de Clavos Nacionales fue de 7 por ciento en el bienio 2000-2001. En virtud de lo anterior, la Secretaría determina inicialmente que es poca la influencia de producto similar en los resultados y condición financiera de la industria.

130. En cuanto a utilidades y rentabilidad, a partir del estado de resultados de las industrias (Deacero y Clavos Nacionales), se apreció que en el año 2000, aun cuando los ingresos por ventas crecieron 4 por ciento, la utilidad operativa disminuyó 25 por ciento, principalmente como resultado del crecimiento de 16 por ciento en el costo de venta, lo que se reflejó en la reducción de 2 puntos porcentuales en el margen de operación, quedando en 4 por ciento. Para el año 2001, la utilidad de operación creció 151 por ciento, en virtud de que el costo de ventas se redujo 9 por ciento y el ingreso por ventas creció 0.5 por ciento; lo que se tradujo en que el margen de operación se ubicara en 10 por ciento.

131. El rendimiento sobre la inversión de la industria en el año 2000, se contrajo 3 puntos porcentuales al ubicarse en 6 por ciento, en virtud de la baja en el margen de operación, mientras que para el año 2001, se observó una recuperación de 4 puntos porcentuales quedando en 10 por ciento.

132. Por otra parte, con base en el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar a nivel de la industria, la autoridad investigadora advirtió que en el periodo septiembre de 2000-junio de 2001, las utilidades de operación de clavos de acero para concreto de fabricación nacional, registraron un crecimiento de 51 por ciento en relación con el mismo periodo anterior comparable, en virtud de que los ingresos por ventas internas crecieron 10 por ciento y el costo operativo (costo de venta más gastos de operación) se redujo 20 por ciento, lo que se reflejó en que el margen operativo creciera 16 puntos porcentuales quedando en 58 por ciento.

133. Sin embargo, en el periodo septiembre de 2001-junio de 2002, las utilidades de operación del producto similar registraron una contracción de 34 por ciento en tanto que el margen de operación decreció 19 puntos porcentuales para quedar en 39 por ciento. Este comportamiento es atribuible fundamentalmente a que mientras que los ingresos por ventas disminuyeron 1 por ciento, el costo operativo se incrementó 44 por ciento.

134. En lo que se refiere al flujo de caja y la capacidad de reunir capital, en virtud de lo señalado en el punto 126 de esta Resolución, al no disponer del estado de cambios en la situación financiera de Clavos Nacionales (de 1999-2001) y de Deacero (de 2001), la Secretaría decidió analizar el indicador denominado EBITDA por sus siglas en idioma inglés (utilidad antes de impuestos e intereses más depreciación y amortización) para la industria, toda vez que este indicador permite observar cuanto efectivo está disponible (en forma de utilidades operativas y partidas virtuales, esto es, la depreciación y las amortizaciones) para pagar a aquellos que tienen un interés en la sana marcha de una empresa.

135. Para tal efecto, la Secretaría sumó a la utilidad de operación, las cantidades correspondientes a las depreciaciones y amortizaciones de cada año, mismas que se obtuvieron a través de diferencias aritméticas entre los montos de depreciaciones acumuladas y los saldos de amortizaciones en cada uno de esos años.

136. Como resultado de lo anterior, se apreció que el EBITDA de la industria en el año 2000 disminuyó 9 por ciento, mientras que para el año 2001 se observó un considerable crecimiento de 149 por ciento como reflejo de los movimientos en las utilidades de operación de la industria. De esta forma, la

Secretaría advirtió que en 2001 se registró una capacidad de cobertura de costos de financiamiento e impuestos de 11.75 veces, es decir, se incrementó 9.4 veces, lo que indica que el flujo de operación mejoró en dicho año.

137. Por otro lado, la razón circulante de la industria muestra que en el año 2000, la empresa pudo haber cubierto con activos circulantes \$2.10 pesos de deuda de corto plazo, es decir, \$1.10 pesos menos que en 1999. Para el año 2001, dicha razón registró una baja de 42 centavos para ubicarse en \$1.67 pesos.

La razón de activos rápidos (prueba del ácido) mostró que en 1999 la industria registró una capacidad de pago inmediato de \$1.51 pesos, para el 2000 se redujo a 64 centavos por peso adeudado y en el año 2001 este índice se ubicó en 46 centavos. Es decir, la solvencia de corto plazo de la industria se redujo en el periodo analizado.

138. La razón de endeudamiento muestra que, en 1999 la industria adeudaba un equivalente al 29 por ciento de la inversión total, en tanto que para los años 2000 y 2001, dicha relación se ubicó en 45 y 57 por ciento, respectivamente. Asimismo, la razón de deuda total a capital contable, pasó de 41 por ciento en 1999, a 81 y 130 por ciento en los años 2000 y 2001, lo que se considera como un importante crecimiento en el apalancamiento financiero, principalmente en lo relativo al pasivo de largo plazo.

139. A partir de lo descrito en los puntos del 134 al 138 de esta Resolución, la autoridad investigadora considera que la capacidad de reunir capital de la industria productora nacional de clavos se deterioró en el periodo analizado al crecer considerablemente el pasivo total y disminuir los indicadores de liquidez.

140. En suma, con base en lo señalado sobre efectos en las variables financieras, la Secretaría determina de manera inicial que las utilidades de operación del producto similar, se redujeron principalmente como consecuencia del incremento en los costos operativos, lo que impactó negativamente al margen operativo del producto similar. Asimismo, inicialmente concluyó que en el periodo analizado las utilidades operativas y factores de rentabilidad de la industria crecieron, pero que su capacidad de reunir capital se deterioró en virtud del incremento de la deuda y la baja en la liquidez.

Otros factores de daño

141. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping que pudieran afectar a la industria nacional.

142. La solicitante manifestó que las importaciones de la República Popular China se realizaron en condiciones de discriminación de precios y que fueron éstas las causantes del daño a la producción nacional. Al respecto, tal como se señaló en el apartado de análisis específico de daño de esta Resolución, existen elementos suficientes para presumir que el comportamiento de la industria nacional estuvo asociado a los precios y las condiciones en que se realizaron las importaciones investigadas, más que por el desempeño de las importaciones de otros orígenes.

143. Por otra parte, la Secretaría no tuvo conocimiento de que otros factores, como la tecnología, productividad o factores competitivos de la industria nacional, pudieran haber explicado el desempeño de la producción nacional, puesto que la solicitante indicó que no tiene conocimiento de prácticas restrictivas por parte de la producción nacional o de productores extranjeros, ni de cambios recientes en la tecnología utilizada para la fabricación de clavos de acero para concreto; de hecho, tanto los equipos utilizados para la fabricación de los clavos de acero para concreto nacionales como los de los demás fabricantes en el mundo tienen el mismo rendimiento y productividad. En la siguiente etapa de la investigación, de ser factible, esta autoridad investigadora profundizará al respecto con base en la información objetiva y, en su caso, cuantificable, que proporcionen las partes interesadas.

Elementos adicionales

144. La solicitante indicó que no existe información específica de indicadores mundiales de clavos de acero para concreto, ni dispone de cifras de este producto correspondientes a la República Popular China. Sin embargo, proporcionó copia del artículo Mainlands China Gears Efforts Towards Offsetting Competition que aparece en la revista Global Sources DIY & Home Center, de fecha 9 de abril de 2002, sobre las condiciones de la industria de los clavos de acero para concreto de ese país, que comprende al producto investigado. Entre los principales argumentos que se indican en dicho artículo figuran los que se indican a continuación.

145. La República Popular China inició la producción de clavos hace 30 años, pero fue a principios de 1990 cuando fabricantes de este país incursionaron en los mercados externos. Actualmente, Europa, América del Norte, Sudeste de Asia, y en menor medida África, figuran como los principales mercados de exportación para los clavos de acero para concreto chinos.

146. Sin embargo, como resultado de la incursión de nuevos oferentes, tanto internos como externos (Taiwán, la República Checa, la República de Polonia y el Reino de Arabia Saudita), la República Popular China realiza esfuerzos para incrementar su competitividad; para ello, mejora calidad, diseño y precio, este último sustentado en costos bajos de acero al carbono, principal insumo de los clavos.

147. En ese sentido, aun cuando los clavos son productos simples y por ello no han sufrido grandes mejoras en cuanto a diseño y función, la República Popular China ha introducido avanzadas técnicas de producción y R&D Know-how (sic), lo que le ha permitido encaminar su competitividad tanto en forma local como en el mundo. Para ello, los fabricantes chinos se han preocupado porque sus productos sean atractivos y durables, proporcionándoles tratamientos avanzados de recubrimientos, electrogalvanización de zinc, cromado electrogalvanizado, recubrimientos de vinil y baño caliente, entre otros.

148. Por otra parte, la solicitante argumentó que a pesar del incremento del arancel de 18 a 25 por ciento sobre las importaciones originarias de países con los que los Estados Unidos Mexicanos no tienen acuerdos comerciales, entre ellos la República Popular China, y el posterior aumento al 35 por ciento, el monto de las importaciones investigadas de la República Popular China que han ingresado después del periodo investigado es mayor a cualquier volumen previo, lo cual ha sido posible debido al amplio diferencial entre los precios de éstas y los ofrecidos por la producción nacional.

149. Al respecto, a partir de los rangos de precios a los cuales se realizaron las importaciones de clavos de acero para concreto, referidos en los puntos 76 al 83 de esta Resolución, la Secretaría estimó el volumen de producto investigado que ingresó al mercado nacional en el tercer y cuarto trimestres de 2002, para ello consideró las estadísticas reportadas por el SICMEX por la fracción arancelaria 7317.00.99. Los resultados de este ejercicio se indican a continuación.

150. En efecto, se observó que el volumen estimado de importaciones chinas que ingreso en el periodo julio-diciembre de 2002, a pesar de los aranceles a que se sujetaron tales importaciones, alcanzaron un nivel que representó el 143 por ciento del total de importaciones estimadas de producto investigado de la República Popular China realizadas en el periodo septiembre de 2001-junio de 2002 (tan solo las efectuadas en el tercer trimestre representaron el 87 por ciento), así como el 84 por ciento de la producción nacional registrada en el periodo investigado.

151. Asimismo, se apreció que el precio de las importaciones estimadas que ingresaron al mercado nacional en el periodo julio-diciembre de 2002 se realizaron a precios que se ubicaron 34 y 39 por ciento por debajo del precio de las estimadas de la República de Corea y de los Estados Unidos de América (incluyen arancel y derechos de tramitación aduanal), respectivamente, así como 47 por ciento por debajo del precio nacional registrado en el periodo investigado.

152. Los elementos sobre las condiciones de la industria del clavo de la República Popular China y el comportamiento reciente de las importaciones señalado en los dos puntos anteriores, constituyen elementos que indican que las importaciones chinas de clavos de acero para concreto continuarán ingresando, e incluso podrán incrementarse, en presuntas condiciones de discriminación de precios, lo que agravaría el deterioro registrado por indicadores de la industria nacional.

Conclusiones

153. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en los puntos 70 al 152 de esta Resolución, la Secretaría determina que existen indicios suficientes para considerar que en el periodo investigado, septiembre de 2001-junio de 2002, las importaciones de clavos de acero para concreto, en longitudes que están entre $\frac{3}{4}$ y 4 pulgadas, en diversos diámetros, espesores de cabeza y acabados (negro, pulido y galvanizado), así como de cuerpo liso y estriado, originarias de la República Popular China en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la producción nacional del producto similar. Entre los principales factores que llevaron a esta conclusión figuran los siguientes:

A. Las importaciones de clavos de acero para concreto de la República Popular China mostraron una tendencia creciente en el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado nacional: del periodo septiembre de 1999-junio de 2000 al periodo investigado aumentaron 85 por ciento y con respecto al consumo nacional aparente también aumentaron su participación al pasar de 20.2 al 29.6 por ciento.

B. En el periodo septiembre de 2001-junio de 2002, se registró una significativa subvaloración del precio de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de dumping en relación con el precio nacional del bien similar y de otras fuentes de abastecimiento (42 y 34 por ciento, respectivamente), lo que coincide con el volumen de las mismas y su participación en el mercado nacional.

C. Como resultado de las condiciones a las que concurren al mercado nacional las importaciones investigadas, el precio de venta al mercado interno de la industria nacional disminuyó.

D. La producción y utilización de capacidad instalada registraron un deterioro en el periodo analizado; asimismo, las utilidades de operación del producto similar disminuyeron y la situación financiera de la industria se deterioró en términos generales.

E. La evidencia disponible permite presumir que las importaciones investigadas continuarán ingresando, e incluso podrán incrementar su ingreso al mercado mexicano en condiciones de dumping, lo que agravaría el daño registrado por la industria nacional.

RESOLUCION

154. Se acepta la solicitud presentada por Clavos Nacionales, S.A. de C.V., y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto en longitudes que están entre $\frac{3}{4}$ y 4 pulgadas, en diversos diámetros, espesores de cabeza y acabados (negro, pulido y galvanizado), así como de cuerpo liso y estriado, originarias de la República Popular China, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7317.00.99 o por la que posteriormente se clasifique, independientemente del país de procedencia o de que ingrese por otra fracción arancelaria, incluidas las importaciones que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, fijándose como periodo de investigación el comprendido del 1 de septiembre de 2001 al 30 de junio de 2002.

155. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 fracción V de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría podrá imponer una sanción equivalente al monto que resulte de aplicar, en su caso, la cuota compensatoria definitiva a las importaciones efectuadas hasta por los tres meses anteriores a la fecha de aplicación de las cuotas compensatorias provisionales, si tales medidas procedieren y si se comprueban los supuestos descritos en dicho precepto.

156. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de la investigación, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

157. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas. Asimismo, dicho formulario está disponible en el sitio de Internet www.economia.gob.mx.

158. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior, se llevará a cabo el día 16 de marzo de 2004, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior.

159. Los alegatos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 26 de marzo de 2004.

160. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la versión pública y los anexos de la solicitud a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, la respuesta a la prevención, así como del formulario oficial de investigación.

161. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

162. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 7 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.